



la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 4. Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático**

Dispóngase que para el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático conforme a lo señalado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 544 320,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 5. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2, así como los recursos a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

#### **Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única. Regularización del abono del reajuste**

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo pagaron pensiones correspondientes al año 2021, regularizan el abono del reajuste que dispone el artículo 1, en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1921545-4

### **Designan Directora de la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2021-EF/43**

Lima, 20 de enero del 2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Bienes Inmuebles

de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Sonia María Cordero Vásquez en el puesto de Directora de la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1921478-1

## **EDUCACION**

### **Decreto Supremo que establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**

#### **DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga a partir del 7 de diciembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19;

Que, el numeral 2.1.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial;

Que, asimismo, el precitado artículo 2 señala que durante el periodo de suspensión y/o postergación del servicio educativo que se realiza de forma presencial, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar los criterios para la determinación de los estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a los que hace referencia el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar los criterios para la determinación de los estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a los que hace referencia el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas, a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19.

#### **Artículo 2.- Criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios, en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084**

Las universidades públicas, consideran como criterios los siguientes:

2.1 Para estudiantes: Son todos aquellos estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente durante el año 2021, y que poseen la Clasificación Socioeconómica de Pobre o Pobre Extremo de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

2.2 Para docentes: Son todos aquellos docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente de las universidades públicas y que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

#### **Artículo 3.- Contratación de servicios de internet**

Las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, efectúan la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para dos (2) semestres académicos; en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

#### **Artículo 4.- Acciones de seguimiento**

Las universidades públicas remiten al Ministerio de Educación a través del correo electrónico de mesa de partes del Ministerio de Educación, como máximo hasta la culminación de cada semestre académico (2021-1 y 2021-2), la relación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a ser contratado en el marco de lo establecido por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de contar con información para el seguimiento respectivo.

#### **Artículo 5.- Financiamiento de la medida**

La contratación de servicios de internet a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1921545-5

## **Aprueban el documento normativo denominado “Disposiciones para el desarrollo del Programa de Fortalecimiento de competencias de los docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles”**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2021-MINEDU**

Lima, 19 de enero de 2021

VISTOS, los informes contenidos en el Expediente N° 136047-2020, el Informe N° 01474-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante los artículos 7 y 8 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se señala que el Ministerio de Educación norma la gestión de la formación en servicio, con el fin de organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1465 se establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, y se autoriza la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas focalizadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU se aprueban los criterios para la focalización de los estudiantes y docentes beneficiarios en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 334-2020-MINEDU se aprueba las orientaciones pedagógicas sobre el uso y aprovechamiento de las tabletas en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular de los niveles de educación primaria y secundaria, para la prestación de servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 400-2020-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la

Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular”;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 1116-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01630-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, complementado con el Informe N° 00009-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, elaborados por la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la referida Dirección General, mediante los cuales sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para el desarrollo del Programa de Fortalecimiento de competencias de los docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles”, con el objetivo de establecer los propósitos, criterios, estrategias y responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada en la implementación del programa a fin de asegurar el desarrollo de competencias digitales y maximizar el uso pedagógico de herramientas y recursos digitales que incida en los procesos de enseñanza aprendizaje en Instituciones Educativas polidocente, multigrado y de educación intercultural bilingüe;

Que, mediante el Informe N° 01692-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica emitió opinión favorable respecto a la propuesta de documento normativo; por cuanto, se encuentra alineado con los documentos de planificación institucional, y desde el enfoque presupuestal, no irroga gastos adicionales para el Pliego 010: Ministerio de Educación a los ya autorizados en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Informe N° 01474-2020-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al documento normativo, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1465, que aprueba medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para el desarrollo del Programa de Fortalecimiento de competencias de los docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles”; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1921327-1